

TJA- UP- 084/2018

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

Fecha de presentación de la solicitud: 28/11/2018 14:02

Número de Folio: 01694418

Nombre o denominación social del solicitante: Ana Paula Soto Cortes

Información que requiere: Se solicita el archivo (Documento en formato PDF), que genera el Sistema INFOMEX TABASCO, al enviar la Solicitud de Información y Recurso de Revisión a este Sujeto Obligado, de las solicitudes y recursos de revisión que ha recibido del año 2015, 2016, 2017 y 2018.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: SISTEMA INFOMEX TABASCO / PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

Acuse de Recibo de Solicitud de Información y todo tipo de Recurso de Revisión generado por el Sistema

NOTA: Por el tamaño del total de arhivos, publicar los archivos pdf solicitados (en uno o varios archivos compactados en formato ZIP), en la opción de Estrados del portal de internet del Sujeto Obligado.

¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT

- *No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.
- *Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.
- * La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: 19/12/2018. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: 05/12/2018. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: 03/12/2018 según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

- * Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.
- * Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco "2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

N°. EXPEDIENTE. TJA-UT-084/2018 N°. DE FOLIO: 01694418.

ACUERDO: Información disponible.

ANTECEDENTES

Esta Unidad de Transparencia con fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, recibió vía Infomex PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO, solicitud realizada por Ana Paula Soto Cortes, con número de folio 01694418 a las 14:02 Hrs en la cual solicitó lo siguiente:

"...Se solicita el archivo (documento en formato PDF), que genera el Sistema INFOMEX TABASCO, al enviar la Solicitud de Información y Recurso de Revisión a este Sujeto Obligado, de las solicitudes y recursos de recisión que ha recibido del año 2015, 2016, 2017 y 2018..."

CONSIDERANDO

SEGUNDO.- Como bien lo solicita la interesada en su solicitud, la información referente a los acuses de recibo que emite la Plataforma Nacional de Transparencia de las solicitudes realizadas a través de la misma, se encuentran debidamente documentadas en un archivo zip, que puede ser consultado y descargado en la siguiente link:

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco "2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

http://www.tcatab.gob.mx/TCA-Files/Transparencia2/Estrados/SolicitudesTransparencia/2018/Acuses%20d e%20Recibo.zip

Notifíquese por **vía Infomex Tabasco** a la solicitante, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tal y como lo prevé la fracción XLIX, del artículo 76 de la Ley de la materia.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO CORREO ELECTRONICO: transparenciatca@tcatab.gob.mx EXP. RR/DAI/755/2018-PII FOLIO-PNT: PNTRRSI23418 OF. ITAIP/CPII/NPII/709/2018

Que en el expediente RR/DAI/755/2018-PII, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXXX, contra el Sujeto Obligado TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice:

ACUERDO DE ADMISIÓN

INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA SEGUNDA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A 30 DE AGOSTO DE 2018.

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del año 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de 25 fojas, SE ACUERDA: - -

PRIMERO. El presente recurso de revisión RR/DAI/755/2018-PII, que por razón de *turno* le correspondió a esta Ponencia Segunda, fue interpuesto el 27 de agosto de 2018 a las 12:12 horas,; y toda vez que el plazo de 15 días hábiles otorgado al inconforme para interponer recurso de revisión transcurrió del 24 de agosto al 13 de septiembre de 2018, es evidente que fue presentado en término; así mismo, del acuse de recibo del recurso de revisión se advierte que se interpuso en contra del TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, por lo que, en el presente no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149, fracción III, del ordenamiento legal invocado; advirtiéndose lo anterior al confrontarse la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado y la inconformidad expresada por el Recurrente, y que a la letra dice:

Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley,

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto".

Por lo anterior, toda vez que el recurso de revisión contiene los requisitos previstos por el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ADMITE** el Recurso de Revisión RR/DAI/755/2018-PII, relacionado con el folio de solicitud de Información 01056318 promovido en contra del Sujeto Obligado TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO - -

SEGUNDO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a SIETE DÍAS HÁBILES, contados a partir del dia hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho, de manera personal, a través de la Oficialía de Partes de éste Instituto.

TERCERO. Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscritos a esta Ponencia Segunda, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones

instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Subsecuentes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión.

CUARTO. Comuniquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia; salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas.

Este órgano garante determinará si la oposición surte efectos cuando otra persona requiera mediante solicitud de acceso a la información alguna de las constancias o pruebas que obren en el expediente.

QUINTO. En virtud, que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó datos personales en su escrito, sin embargo, se carece de la autorización correspondiente para su difusión, por lo que, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Segunda, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dados a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad.

SEXTO. Relativo al dictamen técnico citado en la cuenta que antecede, mediante el cual el TITULAR DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN informa la imposibilidad para continuar la substanciación del recurso de revisión en el Sistema informático Plataforma Nacional de Transparencia, y a fin de no transgredir la Garantía de Audiencia de las partes, se ordena la notificación del presente acuerdo, así como la resolución definitiva que se emita; al recurrente a través del Correo Electrónico señalado en el Recurso de Revisión y al Sujeto Obligado en el correo electrónico oficial del Titular de la Unidad de Transparencia que obra registrado en el padrón de Sujetos Obligados de éste Instituto; de igual forma se le hace saber que toda actuación realizada, las notificará al Correo Electrónico Institucional "eduardo.lopez@itaip.org". Asimismo se advierte a las partes que para los efectos procesales oportunos, las demás actuaciones que deriven del presente recurso, serán notificadas a través de los estrados físicos de éste Órgano Garante, en el domicilio ubicado.en CALLE JOSÉ MARTÍ NÚMERO 102, COL. LIDIA ESTHER de esta Ciudad Capital en horario de atención: 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, y los estrados electrónicos en la página: http://www.itaip.org.mx.

De igual forma la Unidad de Tecnologías realizó la aclaración, respecto que el INAI realiza el filtrado y migración de los datos procesados los días miércoles y sábado de cada semana, por lo que en este recurso deberá considerarse como fecha de interposición la señalada en la captura de pantalla inmersa en el oficio en comento.

------ FIRMAS ILEGIBLES --- --- RÚBRICAS------ CONSTE-----

POR LO TANTO, SE PROCEDE A SU NOTIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO EMITIDO POR LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO ESTABLECIDO EN EL ACTA NÚMERO ACT/EXT/OG/003/2016, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

LIC. EDUARDO PEZ HERNÁNDEZ

PONENCIA II

Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública

NOTIFICADOR

vence termino 10 de mayo 3017.



Instituto Tabasqueño Transparencia y Acceso a la Información

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

OF. ITAIP/PIII/SA/0258/2017. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INFOMEX-TABASCO: RR00029117.

Que en el expediente RR/630/2017-PIII, derivado del recurso de revisión presentado por EL MECIAS MECIAS, en contra del TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice:------

"...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA TERCERA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE. -----

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del presente año, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, SE ACUERDA: --

PRIMERO. Tomando en cuenta la certificación que antecede, es evidente que el escrito de aclaración a la prevención de cuenta, con fecha 28 de marzo de 2017, presentado por EL MECIAS MECIAS, fue interpuesto dentro del plazo concedido de conformidad con el artículo 150 primer párrafo de la ley de la materia, por lo que téngase el mismo por presentado en tiempo. -----

SEGUNDO. Además, de la lectura a la aclaración de la prevención presentada por el recurrente EL MECIAS MECIAS, se advierte que en cumplimiento al requerimiento del que fue objeto mediante el acuerdo de prevención de fecha 24 de marzo de 2017, en el cual se le indicó que precisara las razones o motivos de su inconformidad de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para que esta autoridad pudiera encontrarse en condiciones de atender su inconformidad, el recurrente señaló lo siguiente: "no me proporciona lo solicitado" (sic); de lo anterior, se desprende que en el presente expediente se cumple cabalmente con los supuestos previstos en el citado artículo.

TERCERO. Por lo que, en atención a los puntos que anteceden, y dado que del contenido del escrito de revisión RR/630/2017-PIII, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el acto reclamado encuadra en la fracción V, contenida dentro de los supuestos previstos en el artículo 149 del cuerpo normativo indicado que a la letra dice:

"Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado:

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;



de Tabasqueño Instituto Transparencia y Acceso a la Información

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o

XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto".

Se ADMITE el Recurso de Revisión con número RR/630/2017-PIII, interpuesto por EL MECIAS MECIAS en relación al folio de solicitud de Información 00396717 promovido en contra del Sujeto Obligado TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; haciéndose constar que el recurrente no ofreció prueba alguna.

CUARTO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a SIETE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. - -

QUINTO. Comuniquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia; salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas. -----

Este órgano garante determinará si la oposición surte efectos cuando otra persona requiera mediante solicitud de acceso a la información alguna de las constancias o pruebas que obren en el expediente. - - - - - -

Notifiquese a través del sistema Infomex-Tabasco, en virtud de que fue el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión. Una vez vencido el plazo correspondiente, provéase lo conducente. Cúmplase. - - - - -

Así lo acuerda, manda y firma, el licenciado Jesús Manuel Argáez de los Santos, Comisionado Presidente de la Ponencia Tercera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante la licenciada Beatriz Adriana Roja Ysquierdo, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Tercera, con quien legalmente actúa y da fe."

Por lo tanto, se procede a su notificación, con fundamento en lo dispuesto en el Oficio número ITAIP/DCP/509/2017, de 13 de febrero de 2017; lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes. ------

> C. ALFREDO HERRERA RAMÍREZ NOTIFICADOR.

PONENCIAI

instituto Tabasqueño de Transparen. y Acceso a la Información Pública NOTIFICADOR

Calle José Martí número102, Col. Lidia Esther, Villahermosa, Tab. C.P. 86040. Teléfono 131 3999. Horario de atención: 8:00 a 16:00 horas. Lunes a viernes. Días hábiles. http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=1

vence et 18 jet/2016. empiga a emer término et 19 y vence et 18 por oct/2016.

Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información "2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

RR/352/2016-PI

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

OF. ITAIP/CPI/NPI/684/2016
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
INFOMEX-TABASCO: RR00094316

Que en el expediente RR/352/2016-PI, derivado del recurso de revisión presentado MANUEL JIMÉNEZ OCAÑA, contra de TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice:

ACUERDO DE ADMISIÓN

"...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA PRIMERA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A 12 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del presente año, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de seis hojas, SE ACUERDA:

PRIMERO. El presente recurso de revisión RR/352/2016-PI, que por razón de turno le correspondió a esta Ponencia Primera, fue interpuesto el nueve de octubre de 2016 a las 01:54 horas y toda vez que el plazo de 15 días hábiles otorgado a las partes para interponer recurso de revisión transcurrió del 10 al 28 de octubre de 2016, es evidente que fue presentado en tiempo; así mismo del escrito de revisión se advierte que se interpuso en contra del Acuerdo de Disponibilidad de la Información, por lo que, en el presente no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que el acto reclamado encuadra dentro del supuesto previsto en la fracción V, en el artículo 149 del cuerpo normativo indicado que a la letra dice: --

"Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información:

III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;

Calle José Martí número102, Col. Lidia Esther, Villahermosa, Tab. C.P. 86040.
Teléfono 131 3999. Horario de atención. 8:00 a 16:00 horas. Lunes a viernes. Días hábiles. http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=1

ITAIP

Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información "2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

RR/352/2016-PI

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o

XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto".

En caso de que el recurso se interponga ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, deberá remitir el asunto al Instituto al día hábil siguiente de haberlo recibido."

Por lo anterior, ADMÍTASE el Recurso de Revisión interpuesto por MANUEL JIMÉNEZ OCAÑA, en relación al folio de solicitud de Información 01509216, promovido en contra del Sujeto TRIBUNAL DE LO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO.

TERCERO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a SIETE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveido; en las oficinas que ocupa la Ponencia Primera, localizada en el cuarto piso del edificio de este Órgano Garante, ubicada en la calle José Marti, número 102, colonia Lidia Esther de esta ciudad Capital; lo anterior, con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.

CUARTO. Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia; salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas.

Calle José Martí número102, Col. Lidia Esther, Villahermosa, Tab. C.P. 86040.
Teléfono 131 3999. Horario de atención: 8:00 a 16:00 horas. Lunes a viernes. Días hábiles. http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=1



7/sep/16 Vence

> "2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

OF. ITAIP/SA/PII/584/2016 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INFOMEX-TABASCO: RR00074516

Que en el expediente RR/271/2016-PII, derivado del recurso de revisión presentado por Rafael Ibarra, en contra del TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice:-----

"INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA SEGUNDA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.----

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del presente año, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de 11 hojas, SE ACUERDA:--

PRIMERO. El presente recurso de revisión RR/271/2016-PII que por razón de *turno* le correspondió a esta Ponencia II, fue interpuesto el 17 de agosto de 2016 a las 10:39 horas y toda vez que el plazo de 15 días hábiles otorgado al inconforme para interponer recurso de revisión transcurrió del 11 al 31 de agosto al de 2016, es evidente que fue presentado en tiempo; así mismo del acuse de recibo del recurso de revisión se advierte que se interpuso en contra del TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, por lo que en el presente no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro del supuesto previsto en el artículo 149 fracción II, contenida del cuerpo normativo indicado que a la letra dice:

"Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado:

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado:

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o

XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto".

Por lo anterior, ADMÍTASE el Recurso de Revisión interpuesto por Rafael Ibarra, en relación al folio de solicitud de Información 01223616, promovido en contra del TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.----

SEGUNDO. En vista de que el sistema Infomex-Tabasco está autorizado y administrado por este Órgano Garante, para efectos de que este se encuentre con elementos suficientes que le permitan resolver de manera adecuada la controversia planteada, se instruye por este medio al Secretario de Acuerdos de esta ponencia "II" para que descargue y agregue a los autos, las constancias relativas al reporte de consulta pública, el historial, el acuse de recibo y la respuesta recaída al folio de la solicitud 01223616. -

TERCERO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a SIETE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.

CUARTO. Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia; salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas.

Este órgano garante determinará si la oposición surte efectos cuando otra persona requiera mediante solicitud de acceso a la información alguna de las constancias o pruebas que obren en el expediente.

QUINTO. Notifiquese a través del sistema Infomex-Tabasco, en virtud de que fue el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso, por consiguiente, por esta vía se realizarán las notificaciones. cúmplase.

Así lo acuerda, manda y firma, la licenciada Leida López Arrazate, Comisionada de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante la licenciado Audonátilo Pérez Mar, Secretario de Acuerdos de la Ponencia Segunda, con quien legalmente actúa y da fe.

..... FIRMAS ILEGIBLES --- - RÚBRICAS------CONSTE-----

Por lo tanto, se procede a su notificación, en términos del nombramiento emitido por los Comisionados integrantes del Órgano de Gobierno establecido en el acta número ACT/EXT/OG/003/2016, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día tres de Mayo del año dos mil dieciséis; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

PONENCIA II

Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública NOTIFICADOR

LIC. VANESSA DEL CARMEN CRUZ MADRIGAL.
NOTIFICADORA